

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 038 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El Oficio N° 037-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, la Red de Salud Arequipa Caylloma eleva el expediente de apelación interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL MORENO MAYCA**, en contra de resolución ficta respecto del pago vacaciones truncas. Todo con Expediente SGD N° 4096835 y 7891933.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero del 2024 el administrado **MIGUEL ANGEL MORENO MAYCA**, solicitó ante la Red de Salud Arequipa Caylloma el pago de vacaciones truncas de tres (03) periodos de mayo del 2019 a mayo del 2020, junio del 2020 a julio del 2021, agosto del 2021 a agosto del 2022, así como la compensación económica por falta de otorgamiento de descanso físico vacacional por el mismo lapso de trabajo de mayo del 2029 a mayo del 2020 y del 01 de febrero del 2022 al 31 de enero del 2023.

Que la Red de salud Arequipa Caylloma sin justificación alguna no resolvió la solicitud infringiendo su obligación legal de responder en el plazo de 30 días tal como lo dispone el artículo 153° del TUO de la Ley N° 27444¹, debiendo deslindar responsabilidades.

Que, con fecha 07 de marzo del 2024 el administrado interpuso recurso de apelación ficta bajo los mismos argumentos de la solicitud primigenia, sin embargo, el expediente ha sido elevado a la Gerencia Regional de Salud el día 09 de enero del 2025, es decir, después de nueve (9) meses infringiendo el artículo N° 143° del TUO de la Ley N° 27444.²

Que, la Red de Salud Arequipa Caylloma, nuevamente incumple su obligación legal de elevar el expediente a la Gerencia Regional de Salud infringiendo el artículo del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, se debe disponer el deslinde de responsabilidades y, de ser el

¹ Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva...

² Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1.- Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación. 2.- Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días

caso, someter a Proceso Administrativo Disciplinario-PAD- a los responsables conforme al artículo 154° del mismo TUO.³

Que, respecto al asunto de fondo, teniendo a la vista el Informe N° 628-2024-GRA/GRS/GRS/GR-RSAC-D-OA-PERS-SyD de fecha 12 de noviembre del 2024, la responsable del Sub Proceso de Selección y Desarrollo de la Red de Salud Arequipa Caylloma consigna los meses laborados por el administrado **MIGUEL ANGEL MORENO MAYCA**, en forma intermitente en el cargo Inspector Sanitario entre los años 2019 hasta el año 2023.

Que, respecto al año 2019 al haber laborado por el lapso de 07 meses con 23 días le corresponde el pago de Vacaciones Truncas en proporción a los meses trabajados por dozavas partes.

Que, respecto al año 2020, de acuerdo al Informe está acreditado haber laborado 11 meses por lo que le corresponde el pago por concepto de Vacaciones Truncas, en proporción a los meses trabajados por dozavas partes.

Que, respecto al año 2021, está acreditado haber laborado 09 meses, en consecuencia le corresponde el pago de Vacaciones Truncas en proporciona los meses trabajados por dozavas partes.

Que, respecto al año 2022, el administrado ha laborado 10 meses con 21 días por lo que le corresponde el pago de Vacaciones Truncas en proporción a los meses trabajados por dozavas partes.

Que finalmente, por el año 2023 al haber laborado por 05 meses, con 14 días, también le corresponde el pago de vacaciones truncas por dozavas partes en proporción a los meses trabajados.

Que, el derecho del administrado está amparado por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, el literal d) del artículo 24 del D.Leg 276el artículo 102° del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.Leg 276, el artículo 104° del mismo Reglamento, así como el Informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, Informe N° 102-2012-SERVIR/GPRH, así como el Informe Técnico N° 087-2028-SERVIR/GPSC, por lo que el recurso de apelación a resolución ficta debe ser estimado y disponer que la Red de Salud Arequipa Caylloma emita las resoluciones de reconocimiento de Vacaciones Truncas correspondientes.

Que, respecto a la solicitud así como la compensación económica por falta de otorgamiento de descanso físico vacacional por el mismo lapso de trabajo de mayo del 2029 a mayo del 2020 y del 01 de febrero del 2022 al 31 de enero del 2023, debe ser desestimada, toda vez que el administrado **MIGUEL ANGEL MORENO MAYCA**, durante los años trabajados en forma intermitente, No ha cumplido el ciclo laboral de 12 meses de trabajo efectivo.

³ Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos 154.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. 154.2. También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 038 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de apelación por denegatoria ficta interpuesto por el administrado señor **MIGUEL ANGEL MORENO MAYCA**, y se **DISPONE** que la Red de Salud Arequipa emita las resoluciones de reconocimiento de Vacaciones Truncas conforme a las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a los servidores y funcionarios que incumplieron con su obligación legal de respetar los plazos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los SEIS..... (6) días del mes de FEBRERO..... (2) del año 2025

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DR. RAFAEL GALLEGOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 37184 - RNE, 28063